

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 001

Fecha del Traslado: FEBRERO 08 DE 2021    **Página 1**

<b>Nro Expediente</b>	<b>Clase de Proceso</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Observacion de Actuación</b>	<b>Fecha Auto</b>	<b>FECHA INICIAL</b>	<b>FECHA FINAL</b>
<b>05615310300120200022400</b>	Acción Popular	PREVENTIVA DE POPIETARIOS Y REIDENTES DE LA URBANIZACION LOS LLANOS	LUZ ESTELLA ABRIL RAMIREZ	Traslado Art. 110 C.G.P. POR EL TERMINO DE TRES (03) DÍAS SE DA TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PROPUESTO POR CORNARE Y EL MUNICIPIO DE RIONEGRO - EL QUE SE RESOLVERA EN AUDIENCIA FIJADA CON ANTERIORIDAD	05/02/2021	08/02/2021	10/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY FEBRERO 08 DE 2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
**SECRETARIO (A)**

Señores

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RIONEGRO

E.S.D

**REFERENCIA:** ACCION POPULAR  
**DEMANDANTE:** GLORIA INÉS QUIROZ PALACIO Y OTROS  
**DEMANDADO:** LUZ ESTELLA ABRIL RAMÍREZ  
**VINCULADO:** CORNARE Y OTROS  
**RADICADO:** 056153103001 2020-00224 00

**Asunto:** Reposición Auto (I) 1ª Inst. N° 033 del 27 de Enero de 2021. Niega trámite de excepciones y fija audiencia

De manera respetuosa nos dirigimos ante el despacho con el fin de interponer recurso de reposición frente al auto del asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

### OPORTUNIDAD Y CONTEXTO

Mediante auto del asunto, el despacho manifiesta “...*Teniendo en cuenta que al tenor del artículo 23 de la Ley 472 de 1998, “En la contestación de la demanda sólo podrá proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada”, no se dará trámite a las excepciones previas propuestas por LUZ ESTELLA ABRIL RAMIREZ dentro de la contestación allegada el 20 de enero de 2021.*

Es importante mencionar que la Corporación se encuentra dentro del término para presentar la contestación de la demanda, dentro de la cual presenta las excepciones de **falta de competencia por ser una entidad del orden nacional, falta de legitimación en la causa por pasiva**, por cuanto no somos los llamados a atender las pretensiones de los demandantes datos los hechos y solicitudes, **no agotamiento del requisito de procedibilidad**, teniendo en cuenta que ante la Corporación, no hay solicitudes para adoptar medidas de protección a los presuntos derechos afectados.

En razón de ello, es necesario que el despacho se pronuncie antes de fijar fecha para llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento, ya que se fijó fecha sin conocer las demás contestaciones de las partes ni pronunciarse frente a las demás excepciones propuestas.

Adicional a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Código General del Proceso artículo 318. Procedencia y oportunidades. *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”*

Dado lo anterior, de manera respetuosa presentamos ante el despacho el recurso de reposición frente al auto del asunto.

#### ANTECEDENTES

1. En la fecha Enero 20 de 2021, mediante correo electrónico de la dirección [rioj01ccto@ramajudicial.gov.co](mailto:rioj01ccto@ramajudicial.gov.co) se nos notificó la acción popular radicado 2020-00224 la cual reposa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**; estando dentro del término de contestación de la acción constitucional en la fecha Enero 29 de 2021, mediante la dirección mencionada anteriormente, se nos comunica fecha de audiencia especial de pacto de cumplimiento.
2. En razón de lo anterior, el plazo para contestar la acción popular para la Corporación vence el 3 de Febrero de 2021, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 53 de la ley 472 de 1998.

#### ¿En qué momento se debe celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento?

Una vez vencido el traslado de la demanda el cual es de diez días de conformidad con lo señalado por el artículo 53 de la ley 472 de 1998 ...**ADMISION, NOTIFICACION Y TRASLADO.** *Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda, el juez competente se pronunciará sobre su admisión. En el auto que admita la demanda, además de disponer su traslado al demandado por el término de diez (10) días, el juez ordenará la notificación personal a los demandados...”*

Transcurridos tres días después del mencionado vencimiento del traslado, el juez citará a las partes para que se lleve a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento.

## PETICIÓN

Por lo anterior, respetuosamente se le solicita al despacho reponer el Auto (I) 1ª Inst. N° 033 del 27 de Enero de 2021, y no señalar fecha para llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento, hasta tanto las demás partes en calidad de demandados o vinculados presente su contestación y el despacho se pronuncie frente a las excepciones planteadas.

De usted señor juez,

**OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**

Secretario General

Proyectó: Yeniffer Z  
Revisó: José Fernando Marín  
Enero 29/2021

Señor:  
ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro (Antioquia)  
E.S.D

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	GLORIA INES QUIROZ PALACIO Y OTROS
DEMANDADO:	LUZ ESTELLA ABRIL RAMIREZ
RADICADO.	056153103001 <b>2020-00224</b> 00
ASUNTO	COADYUVANCIA RECURSO DE REPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN
Correo de notificación:	rioj01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

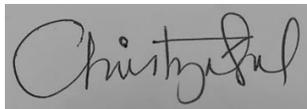
Respetado Juez,

El día 01 de febrero del año en curso, el apoderado judicial de CORNARE interpuso recurso de reposición frente al Auto (I) 1ª. Inst. No. 033 del 27 de enero de 2021, mediante el cual se niega el trámite de las excepciones y fija audiencia.

Dado el contexto y en cumplimiento del principio de economía procesal, esta parte se una a cada uno de los argumentos expuestos por la vinculada al proceso - igualmente en calidad de parte pública interesada- solicitándole en igual sentido que *“no señalar fecha para llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento, hasta tanto las demás partes en calidad de demandados o vinculados presente su contestación y el despacho se pronuncie frente a las excepciones planteadas”*

Finalmente, solicito respetuosamente que el pronunciamiento que en representación del Municipio de Rionegro allegaré sea debidamente incorporado al expediente procesal de la acción que nos convoca y se tenga por allegado en el término permitido para ello.

Atentamente;



**DIANA CAROLINA ARIAS ARISTIZABAL**

CC No. 1.036.936.424

T.P. 245.632 del C.S de la J.

Apoderada.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

[www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co) / Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**DIANA CAROLINA**

APELLIDOS:  
**ARIAS ARISTIZABAL**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ**

*Diana Carolina Arias Aristizabal*

UNIVERSIDAD  
**DE ANTIOQUIA**

FECHA DE GRADO  
**15 de marzo de 2014**

CONSEJO SECCIONAL  
**ANTIOQUIA**

CEDULA  
**1036936424**

FECHA DE EXPEDICION  
**06 de agosto de 2014**

TARJETA N°  
**245632**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.036.936.424**  
**ARIAS ARISTIZABAL**

APELLIDOS  
**DIANA CAROLINA**

NOMBRES

*Diana Carolina Arias Aristizabal*

FIRMA



Rionegro, febrero de 2021

Señor:  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro-Antioquia  
E.S.D

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER  
PROCESO: ACCION POPULAR  
DEMANDANTE: GLORIA INES QUIROZ PALACIO Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO -LUZ ESTELLA ABRIL RAMIREZ  
RADICADO: 0561531030012020-00224 00

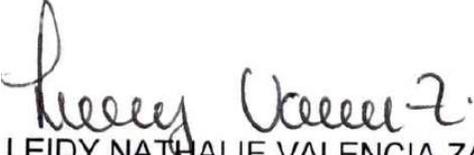
LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA, mayor de edad y vecina de Rionegro (Ant), identificada con cédula No.1.036.926.481, actuando en calidad de Secretaria General según Decreto 010 y acta de posesión del 01 de enero de 2020, delegada para realizar la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Rionegro por el señor alcalde RODRIGO HERNADEZ ALZATE, también mayor y vecino de Rionegro (Ant), identificado con cédula N° 15.440.383, conforme al Decreto 017 del 03 de enero de 2020, con facultades expresas para otorgar poderes, manifiesto a usted, que por medio de este escrito otorgó poder especial, amplio y suficiente a las abogadas DIANA CAROLINA ARIAS ARISTIZABAL, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Rionegro – Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.936.424, portadora de la tarjeta profesional No. 245.632 del C.S de la J, actuando en mi calidad de apoderada principal y SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Rionegro – Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.439.738, portadora de la tarjeta profesional No. 147.340 del C.S de la J, actuando como apoderada suplente, para que en nombre y representación del Municipio de Rionegro, presenten demandas, contesten, tramiten y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia, en la que el municipio de Rionegro se encuentra vinculado.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, se relaciona como correos electrónicos de la apoderada principal: [dcarias@rionegro.gov.co](mailto:dcarias@rionegro.gov.co) y [carolinaariasaristizabal@gmail.com](mailto:carolinaariasaristizabal@gmail.com) y de la apoderada suplente: [svalencia@rionegro.gov.co](mailto:svalencia@rionegro.gov.co).

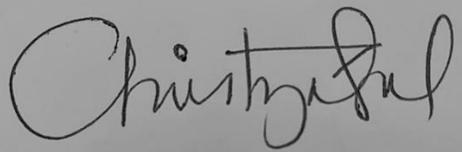


Mis apoderadas quedan con expresas facultades para tramitar, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, solicitar, practicar e intervenir en las pruebas que se surtan, a notificarse por conducta concluyente y ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar y todas las demás inherentes al mandato judicial que permitan garantizar la efectiva defensa de los intereses del Municipio.

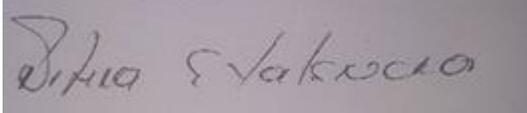
Atentamente,

  
LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA  
C.C. N°. 1.036.926.481

Acepto,



DIANA CAROLINA ARIAS ARISTIZABAL  
C.C. 1.036.936.424  
T.P. 245.632  
Apoderada Principal



SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE  
C.C. N° 39.439.738  
T.P. N°. 147.340  
Apoderada Suplente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL

ACTA DE POSESIÓN DEL DOCTOR  
RODRIGO HERNANDEZ ALZATE,  
COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

En el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, al treinta y uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), ante la suscrita Juez Primera Penal Municipal, **MARCELA CRISTINA ROJAS DUQUE**, compareció el Doctor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **15.440.383** de Rionegro, Antioquia, a efecto de tomar posesión legal del cargo de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**, para el que fue electo popularmente el día 27 de octubre de 2019.

Para tal efecto se le tomó el juramento de rigor conforme al artículo 94 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994, el que presto así: **"Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas y los Acuerdos"**. Para tal fin, el Doctor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** presentó Credencial de Declaración como Alcalde Electo expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional, Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de Antecedentes Fiscales expedidos por la Contraloría General de la Nación, Declaración Juramentada de Rentas y Bienes y fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 15.440.383 expedida en Rionegro, Antioquia. La presente posesión surte efectos **a partir del Primero (1º) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)**. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron.

  
**MARCELA CRISTINA ROJAS DUQUE**  
La Juez

  
**RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**  
El Posesionado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.440.383**  
**HERNANDEZ ALZATE**

APELLIDOS  
**RODRIGO**

NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-JUN-1978**

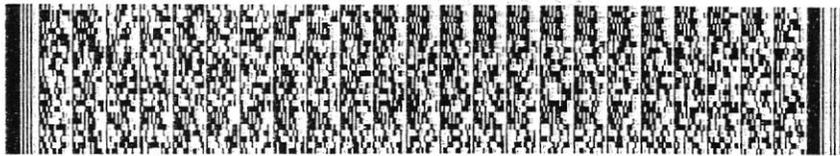
**MANIZALES**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**                      **O+**                      **M**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**23-SEP-1996 RIONEGRO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0121400-00020501-M-0015440383-20080706      0000828584A 1      2340003592

DECRETO 017

03 ENE 2003

POR EL CUAL SE DELEGA UNAS FUNCIONES DEL ALCALDE

El Alcalde del Municipio de Rionegro Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 315 de la Constitución Política Nacional, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, consagra en el numeral 3 como atribución del Alcalde: *"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y a las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo a las disposiciones pertinentes.*
3. Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece la Delegación de Funciones, en los siguientes términos: *"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".*
4. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...).*

5. Que la Ley 489 de 1998 establece que el acto de delegación debe constar siempre por escrito, en él se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.
6. Que para el efecto de agilizar, racionalizar y simplificar el trámite de otorgamiento de poderes se hace necesario delegar la representación judicial y extrajudicial ante los distintos despachos judiciales, organismos de control, las cámaras de comercio y las distintas autoridades administrativas, para la defensa de los intereses del Municipio, en la Secretaría General de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGAR en la Secretaria General del Municipio de Rionegro la Doctora LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA nombrada mediante Decreto 010 del 01 de Enero de 2020 o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial ante los distintos despachos, en los procesos que se adelanten con ocasión a los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Municipio de Rionegro expida, realice o en que incurra o participe y que sean notificados a partir de la fecha del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTORGAMIENTO DE PODER Corresponderá a la Secretaria General del Municipio otorgar los diferentes poderes a los abogados litigantes para representar al Municipio de Rionegro en todos los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos de cualquier naturaleza, al igual que ante los organismos de control.

**ARTÍCULO TERCERO:** Lo dispuesto en el presente Decreto no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el Alcalde del Municipio de Rionegro reasuma sus competencias en materia de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Rionegro.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar y entregar un ejemplar del presente decreto al servidor público destinatario de la delegación aquí ordenada.

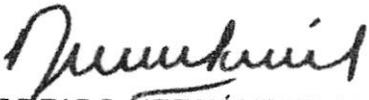


017

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en la alcaldía de Rionegro, Antioquia 03 ENE 2020

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE  
Alcalde

Proyectó: Carolina Orrego Otálvaro – Subsecretaria de Asuntos Legales  
Revisó y Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata – Secretaria General





Alcaldía de Rionegro  
Departamento de Antioquia

DECRETO **010**

**01 ENE 2020**

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE UN FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 adicionada por la Ley 1551 de 2012.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase a la abogada LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA, identificada con cédula 1.036.926.481, en el cargo de Secretaria de Despacho, Grado 03, Código 020, asignada a la Secretaría General, con una asignación salarial de \$10.088.425,82.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha notificación.

Dado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro, Antioquia, el **01 ENE 2020**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE  
Alcalde

Proyectó: Ana Milena López López



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia  
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /  
Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)  
Sitio web: [www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co)



Alcaldía de Rionegro  
Departamento de Antioquia

## ACTA DE POSESIÓN 011

Rionegro, 01 ENE 2020

En la fecha compareció ante este despacho LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA, identificada con cédula 1.036.926.481, a fin de tomar posesión del cargo de Secretaria de Despacho, Grado 03, Código 020, asignada a la Secretaría General, de conformidad con el Decreto 010 de 2020.

Al efecto, prestó juramento legal en los términos contemplados en la Constitución Nacional y en el Código de Régimen Municipal de la siguiente manera:

El Alcalde Municipal, exhorta: "Jura usted por Dios Todo Poderoso y promete solemnemente a la Patria cumplir la Constitución y las Leyes, los Decretos y Acuerdos y llevar fielmente según su leal saber y entender, las funciones del empleo para el cual se posesiona".

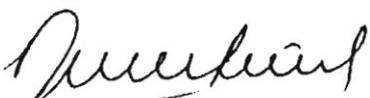
La persona Exhortada responde: "Si Juro".

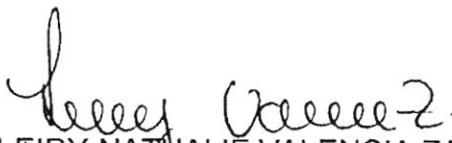
A lo cual el Alcalde Municipal nuevamente exhorta: "Si así lo hicieris Dios y la Patria os lo premien y si no El y ella os lo demanden".

Devengará mensualmente la suma de \$ 10.088.425,82.

Esta posesión tiene vigencia a partir del 01 ENE 2020

OBSERVACIONES: Presentó toda la documentación exigida por el despacho para su posesión

  
RODRIGO FERNÁNDEZ ALZATE  
Alcalde

  
LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA  
La Posesionada

Proyectó: Ana Milena López López



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia  
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /  
Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)  
Sitio web: [www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.036.926.481**

**VALENCIA ZAPATA**

APELLIDOS

**LEIDY NATHALIE**

NOMBRES

*Leidy Valencia Zapata*

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-OCT-1986**

**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**19-NOV-2004 RIONEGRO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vácha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-0121400-01075153-F-1036926481-20190514

0065343379A 1

51581287

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL

La anterior fotocopia fue cotejada con  
el original que se tuvo a la vista.

Rionegro



ACTA DE POSESIÓN 410

Rionegro, 09 MAR 2017

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 043 del 23 de enero de 2017, en su Artículo Primero. "Delegar en la Secretaría de Servicios Administrativos la facultad para tomar la posesión a los empleados públicos que se vinculen al servicio en el nivel central y descentralizado del Municipio de Rionegro, para entrar a ocupar el empleo público al cual hayan sido nombrados, una vez verificados los requisitos de ley para el efecto".

En la fecha compareció ante este despacho SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE, con cédula 39.439.738, a fin de tomar posesión del cargo de Profesional Especializado, grado 03, código 222, asignada a la Subsecretaría de Rentas, de conformidad con el Decreto 284 de 2017

Al efecto, prestó juramento legal en los términos contemplados en la Constitución Nacional y en el Código de Régimen Municipal de la siguiente manera:

La Secretaria de Servicios Administrativos, exhorta: "Jura usted por Dios Todo Poderoso y promete solemnemente a la Patria cumplir la Constitución y las Leyes, los Decretos y Acuerdos y llevar fielmente según su leal saber y entender, las funciones del empleo para el cual se posesiona".

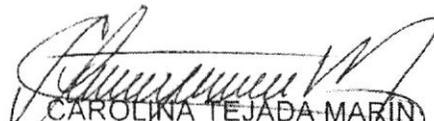
El Exhortado responde: "Si Juro".

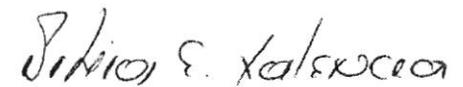
A lo cual la Secretaria de Servicios Administrativos nuevamente exhorta: "Si así lo hicieréis Dios y la Patria os lo premien y si no El y ella os lo demanden".

Devengará mensualmente la suma de \$4.270.477

Esta posesión tiene vigencia a partir del 09 MAR 2017

OBSERVACIONES: Presentó toda la documentación exigida por el despacho para su posesión.

  
CAROLINA TEJADA-MARÍN  
Secretaria de Servicios Administrativos

  
SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE  
La Posesionada

Transcriptor: Ruth Patricia Gutiérrez R.  
Revisó: Vladimir Castro Castaño



248826 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

147340 08/03/2006 16/12/2006  
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

SILVIA ELENA  
VALENCIA DUQUE  
39439738  
Código ANTIOQUIA  
Consejo Seccional



CATOLICA DE ORIENTE  
Universidad  
*[Signature]*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*[Signature]*